

Núm. 29.792

## VALDERROBRES

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la aprobación provisional de fecha 20 de noviembre de 2008 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Incorporación Mediante Comunicaciones ante la Gerencia Territorial del Catastro durante el plazo de exposición pública que exige el artículo 17.1 del TRLHL, adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento de Incorporación Mediante Comunicaciones ante la Gerencia Territorial del Catastro. A continuación se insertan el texto de la citada ordenanza. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente anuncio.

**"ORDENANZA REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACION MEDIANTE COMUNICACIONES ANTE LA GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO".**

**Artículo 1.- Naturaleza y Fundamento.**

Según previene el artículo 76.2 del R.D. Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 14.b) R.D. LEGISLATIVO 1/2004, DE 5 DE MARZO, por el que se aprueba el texto refundido de la LEY DEL CATASTRO INMOBILIARIO, el ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de incorporación mediante comunicaciones previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 2.- Objeto.**

El objeto de esta ordenanza fiscal es la comunicación por el ayuntamiento a la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel de todas las inscripciones o modificaciones de datos de nuevas construcciones, la ampliación, reforma, rehabilitación de las construcciones existentes, ya sea parcial o total, demolición o derribo de las mismas, la modificación de uso o destino de edificios o instalaciones, segregaciones o divisiones.

El ayuntamiento podrá en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia los cambios en la titularidad catastral de los inmuebles afectados por los hechos, actos o negocios anteriormente relacionados.

**Artículo 3.- Actuaciones de comprobación.**

El Ayuntamiento realizará actuaciones de investigación, de los hechos, actos, negocios y demás circunstancias susceptibles de originar una incorporación o modificación en el catastro Inmobiliario, relativas a los bienes inmuebles situados íntegramente en su ámbito territorial.

**Artículo 4.- Fases del Procedimiento.**

a) Inicio del procedimiento, cuando se tenga conocimiento, bien por la entidad colaboradora, bien por la Gerencia, de la falta de concordancia entre la descripción catastral de los bienes inmuebles urbanos y/o rústicos ubicados en el término municipal, y la realidad inmobiliaria, ya sea por manifestaciones del propio interesado o por otros cauces de información.

b) Notificación del acuerdo de inicio a los interesados, informándoles de los errores o discrepancias detectados y concediéndoles un trámite de audiencia de 15 días, a efectos de realizar consultas, formular alegaciones o aportar documentos. En caso de que existan terceros interesados, el Ayuntamiento les notificará la apertura de un plazo de 15 días para que formulen alegaciones.

c) Recepción y registro de la documentación y asistencia al contribuyente en la cumplimentación de las declaraciones de alteraciones catastrales objeto del presente procedimiento.

d) Comprobación de la documentación presentada relativa a datos físicos, jurídicos o económicos de los bienes inmuebles declarados, con realización de trabajos de Campo en su caso.

e) Elaboración y entrega de la documentación relativa a los datos físicos, comprendiendo entre éstos los datos gráficos y jurídicos de los bienes inmuebles para que la Gerencia Territorial del Catastro de Teruel pueda efectuar la valoración de los mismos tanto en el caso de nuevas incorporaciones (altas u omisiones) como de modificaciones en los ya existentes (reformas, segregaciones, divisiones, agrupaciones y agregaciones), en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.

f) Colaboración con la Gerencia Territorial sobre la resolución de los recursos de reposición que se interpongan contra los actos dictados en relación con los expedientes tramitados en el ámbito del presente procedimiento.

g) Notificación a los interesados de los acuerdos de fijación de los valores catastrales por altas y demás alteraciones adoptados por la Gerencia.

**Artículo 5.- Envíos Telemáticos.**

El intercambio de información derivado del ejercicio de las facultades encomendadas en esta ordenanza se realizará utilizando medios telemáticos, a través de los mecanismos que establezca la Dirección General del Catastro, que garantizarán la autenticidad, integridad, confidencialidad y no repudio de los envíos. En todo caso, la información recibida por la Gerencia será objeto del oportuno control de validación.

El ayuntamiento solicitará a la Gerencia Territorial la cartografía del municipio en formato digital establecido, al objeto de poder realizar con éxito el procedimiento de comunicación.

Una vez obtenida la cartografía, se procederá a la actualización de ésta conforme a lo dispuesto a continuación:

1. Cuando no se disponga de cartografía digitalizada, se reflejarán las alteraciones en soporte papel y se remitirá a la Gerencia las alteraciones gráficas producidas como consecuencia de los expedientes tramitados en virtud de lo dispuesto en el presente convenio en los soportes y formatos informáticos establecidos por la Dirección General del Catastro.

2. Cuando se disponga de cartografía digitalizada, la alteración gráfica se realizará sobre la misma con el fin de asegurar la identidad geométrica y se remitirá a la Gerencia la información referente a las parcelas o locales que han sufrido modificaciones.

**Artículo 6.- Información Gráfica y Alfanumérica.**

El Ayuntamiento realizará las funciones de tramitación de los expedientes de alteraciones de orden físico que se formalicen en los Modelos 901 N, 902 N, 903 N y 904 N, relativos a bienes inmuebles urbanos y/o rústicos, aprobados por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, 3482/2006, de fecha 19 de octubre de 2006 (BOE nº 273, de 15 de noviembre).

De conformidad con esta orden por la que se aprueban los modelos de declaración de alteraciones catastrales de los bienes inmuebles y se determina la información gráfica y alfanumérica necesaria para la tramitación de determinadas comunicaciones catastrales, este ayuntamiento utilizará los indiciados para realizar las comunicaciones correspondientes.

Cuando la comunicación tenga por objeto la realización de nuevas construcciones o la ampliación, rehabilitación o reforma de las ya existentes, así como demolición o el derribo de las construcciones, o de la modificación de uso o destino de edificios e instalaciones, ya sea parcial o total, el Ayuntamiento acogido a este procedimiento pondrá en conocimiento de la Gerencia o Subgerencia del Catastro competente la siguiente información regulada en el artículo 7 y 8 de la mencionada orden, en relación con el artículo 14.b) del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

**Artículo 7.- Suministro e intercambio de información.**

En todo lo concerniente al suministro e intercambio de información entre el Ayuntamiento y la Dirección Territorial, se estará a lo indicado en la Resolución de 31 de Julio de 2006, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueba la forma de remisión y la estructura, contenido, especificaciones técnicas y formato informático de los ficheros de intercambio de información catastral alfanumérica y gráfica FIN, VARPAD, FICC Y FXCC.

(B.O.E. de 11 de septiembre de 2006).

**Artículo 8.- Medios necesarios.**

Para la tramitación del procedimiento de subsanación de discrepancias, el Ayuntamiento instalará en sus oficinas los medios necesarios y, en particular, los equipos informáticos que posibiliten el desempeño de dicha función.

**Artículo 9. Comprobaciones de la Dirección del Catastro.**

Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inspección en el Catastro Inmobiliario, a que hace referencia el artículo 76.1 cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

**Artículo 10. Protección de Datos de Carácter Personal.**

El Ayuntamiento, en el ejercicio de las funciones previstas en el la ley, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla, al texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y al Real Decreto 417/2006.

El Ayuntamiento tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información catastral de carácter personal necesaria para la prestación de los servicios objeto de este Convenio no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 15/1999.

El tratamiento de la referida información será realizada únicamente por personal del Ayuntamiento debidamente autorizado por el mismo, sin perjuicio de la posibilidad de contratación de los trabajos con empresas especializadas, en cuyo caso, el Ayuntamiento hará constar expresamente en el contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fue aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno de Valderrobres en sesión celebrada el día 20 de noviembre de 2008, comenzando su aplicación el día de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Valderrobres, 15 de enero de 2009.-El Alcalde, Carlos Bone Amela.

Núm. 29.793

**VALDERROBRES**

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la aprobación provisional de fecha 29 de enero de 2009 de la Ordenanza municipal reguladora de De La Prestación De Servicio Bar Piscinas Y Polideportivo Municipal Del Ayuntamiento De Valderrobres durante el plazo de exposición pública, adquiere carácter definitivo el acuerdo de aprobación de dicha Ordenanza. A continuación se insertan el texto de la citada ordenanza. Contra este acuerdo los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de 2 meses desde la publicación del presente anuncio:

**Ordenanza municipal reguladora de de La Prestación de Servicio Bar Piscinas y Polideportivo Municipal del Ayuntamiento de Valderrobres.****ARTÍCULO 1. Fundamento legal**

Es fundamento legal del presente Reglamento la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer el presente Reglamento que regule la prestación del servicio de Bar municipal en el Polideportivo Municipal y piscinas municipales.

**ARTÍCULO 2. Objeto**

El presente reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de bar piscinas y polideportivo municipal del ayuntamiento de Valderrobres.

**ARTÍCULO 3. Ámbito de Aplicación**

Las disposiciones del presente Reglamento serán de aplicación en el bar sito en el Polideportivo Municipal de Valderrobres (C/ General Gutiérrez Mellado).

**ARTÍCULO 4. Requisitos de los Interesados.**

-Ser mayor de 16 años, los menores de esta edad deberán permanecer acompañados dentro del local por un responsable mayor de edad. Además habrá de estarse a la edad legal para el consumo de bebidas alcohólicas y tabaco.

**ARTÍCULO 5. Derechos**

El interesado tiene derecho, siempre que lo permita la disponibilidad y conforme a los términos establecidos en este Reglamento:

-A utilizar las instalaciones de Bar municipal para el consumo de bebidas y alimentos preparados en dicho lugar.

-Ser tratado con respeto debido.

-Tener a su disposición las hojas de reclamaciones.

**ARTÍCULO 6. Deberes**

Los particulares quedan obligados a cumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento y de acuerdo con las instrucciones que les sean señaladas por la empresa concesionaria del servicio y las normas complementarias de servicio que puedan ser emitidas por la Alcaldía. El desconocimiento del contenido de este Reglamento y de dichas instrucciones no eximirá de su observancia y cumplimiento.

-Deberá comportarse con la diligencia debida.

-Tratar con decoro y respeto al resto de usuarios.

-Dentro de la instalación del bar utilizar calzado y camiseta.

**ARTÍCULO 7. Potestad Sancionadora**

La potestad sancionadora corresponderá al Alcalde dentro del ámbito de sus competencias, sin perjuicio de dar cuenta a las Autoridades judiciales y administrativas, en el caso de que puedan constituir un objeto constitutivo de delito o falta de las conductas e infracciones cuya sanción e inspección tengan atribuidas legal o reglamentariamente, siempre previa incoación del expediente administrativo correspondiente, de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, y los artículos 80, 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**ARTÍCULO 8. Infracciones**

A efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican muy graves, graves y leves.

Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:

a) Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividad del bar, siempre que se trate de conductas no subsumibles en los tipos previstos en el Capítulo IV de la Ley 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

b) El impedimento del uso del Servicio Municipal Bar de las Piscinas y Polideportivo por otra u otras personas con derecho a su utilización.

c) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

d) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalación o elementos de las instalaciones del Bar, piscinas y polideportivo. (Vandalismo).

Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las faltas leves, y las que a continuación se enumeran:

a) Deteriorar las instalaciones sin mediar dolo o negligencia grave.

b) Causar daños a bienes de terceros sin mediar dolo o negligencia graves.

c) Perturbación de la convivencia no contemplada en la infracción muy grave.

Se considerarán faltas leves todas aquellas infracciones a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como graves ni como muy graves.

**ARTÍCULO 9. Sanciones**

Las infracciones serán sancionadas, en virtud del artículo 141 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local con:

-Infracciones muy graves: hasta 3000 euros.

-Infracciones graves: hasta 1500 euros.

-Infracciones leves: hasta 750 euros.

**ARTÍCULO 10. Prescripción**

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.